

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 205

FECHA: OCTUBRE 26 de 2012

"Por la cual se autoriza la Tala de veintisiete (27) árboles y la reubicación de ocho (08) árboles"

EL JEFE (e) DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 5686 28 de septiembre de 2012, el Sr. CARLOS ALBERTO ELIAS HOYOS, EN CALIDAD DE Alcalde del Municipio de Sahagún solicito permiso para reubicación y tala de varios árboles de diferentes especies. Motivo de la solicitud: "A través de la presente me permito informar que el Municipio de Sahagún esta adelantando unos proyectos de urbanismo y pavimentación en la Avenida Lara Bonilla. Es por eso que solicitamos una visita técnica por parte de ustedes para que nos puedan dar las instrucciones necesarias en cuanto a la reubicación y tala de unos árboles existentes en la zona a intervenir."

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008. Motivo de la solicitud "

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a la estación Agroforestal Sahagún CVS, Juan de La Espriella Montes, practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-SS-016 de fecha 23 de octubre de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Avenida Lara Bonilla en la ciudad de Sahagún, departamento de Córdoba.

DESARROLLO DE LA VISITA

En la visita se dialogó con el Doctor Carlos Elías Hoyos quien se mostró urgido de adelantar la respectiva tala y reubicación toda vez que existen algunos árboles que cumplen con las condiciones técnicas para ser reubicados, los motivos que señala como ejecución de proyectos urbanísticos, pavimentación de éste sector de nombre Avenida Lara Bonilla, la cual será construida en su totalidad, con andenes peatonales, razón por la cual se hace indispensable la tala y reubicación de los árboles en su totalidad. El Doctor Carlos Elías Hoyos manifiesta que se hará la compensación correspondiente de los árboles a talar, éstos se plantaran en la avenida en mención y sectores aledaños, en coordinación con La CAR - CVS.

De los individuos anteriormente mencionados se encontró que los siguientes arboles pueden ser reubicados debido a su tamaño y edad. Estos arboles son: dos (2) Mangos, tres (3) Oiti y tres (3) Palmeras.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 205

FECHA: OCTUBRE 26 de 2012

Igualmente se detectaron veintisiete arboles. Que debido a su ubicación, condiciones fitosanitarias, y/o tamaño no son susceptibles de reubicación, por lo tanto deberán ser talados. Dentro de estos individuos se encuentran Tres (3) Almendros (*Dipteryx oleifera*), Tres (3) Mangos (*Manguifera indica*), Dos (2) Castañas (*Helvanthostilis sprucei*), Un (1) Totumo (*Crescentia cujete*), Seis (6) paraísos (*Melia azederach*), Cuatro (4) Robles (*Tabebuia rosea*), Ocho (8) Laureles (*Picus sp*).

En total se definió que de los treinta y cinco arboles solicitados, un total de ocho (8) árboles podrían ser reubicados y veintisiete (27) deberán ser talados.

CONCLUSIONES

Luego de realizada la visita se pudo comprobar, que los árboles sobre los que se solicita tala existen en la dirección anotada por el solicitante, ellos están ubicado en el centro de la calle, en un bulevar, el cual va a ser demolido para la construcción de la nueva avenida Lara Bonilla.

En total se verifico la existencia de Treinta y Cinco (35) árboles de las especies antes anotadas de los cuales Ocho (8) cumplen con las condiciones para ser reubicados, y veintisiete (27) deberán ser talados.

La tala de estos arboles se justificada toda vez que se encuentran obstaculizando la construcción de la Avenida Lara Bonilla, en el municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

RECOMENDACIONES

Autorizar, al Doctor Carlos Elías Hoyos, alcalde del municipio de Sahagún, adelantar la reubicación de un total de ocho (08) arboles, como se describen a continuación:

- Dos (2) Mangos (*Manguifera indica*), Tres (3) Oiti (*L. tomentosa*), Tres (3) Palmeras (*Sphaeradenia sp*).

Así mismo, autorizar al Sr. Alcalde para la Tala de veintisiete (27) arboles de especies ornamentales, frutales y maderables, dentro de los cuales se encuentran Tres (3) Almendros (*Dipteryx oleifera*), Tres (3) Mangos (*Manguifera indica*), Dos (2) Castañas (*Helvanthostilis sprucei*), Un (1) Totumo (*Crescentia cujete*), Seis (6) paraísos (*Melia azederach*), Cuatro (4) Robles (*Tabebuia rosea*), Ocho (8) Laureles (*Picus sp*).

Dichos arboles están localizados en el centro de la zona donde se va a adelantar la construcción de la Avenida Lara Bonilla, en el Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

Condicionar al solicitante, que como compensación por la tala de cada árbol debe establecer 10 árboles que deben ser especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos, como por ejemplo San Joaquín, Neem, Bolombolo, Pera, Azar de la India, Flor de Amor, Lluvia de Oro, entre otras.

Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se talaran los árboles y si el espacio no es suficiente deben establecerse en zonas aledañas. Si no se tiene el espacio disponible se debe dirigir a la CVS para que determine un sitio para el establecimiento de las mismas.

En el caso de la actividad de reubicación, se deberá contar con personal especializado y con experiencia en las labores de bloqueo, corte de raíces, poda, localización y mantenimiento de los individuos seleccionados, con el fin de garantizar su supervivencia. Para esta actividad en especial se deberá informar a la CVS con el fin de adelantar la supervisión de las labores a realizar.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 205

FECHA: OCTUBRE 26 de 2012

inmediatamente el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol autorizado, para un total de doscientos setenta (270) individuos, los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se va a desarrollar la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: El mantenimiento posterior de los árboles de compensación lo realizará el autorizado y deberá presentar un informe (material probatorio) ante la Corporación CVS dentro de los seis (06) meses siguientes a la realización de la actividad, para así constatar dicha compensación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 205

FECHA: OCTUBRE 26 de 2012

Castaña	<i>H. sprucei</i>	0,11	4	0,02	Tala
Castaña	<i>H. sprucei</i>	0,08	3,5	0,01	Tala
Totumo	<i>C. cujete</i>	0,06	3	0,01	Tala
Paraíso	<i>M. azederach</i>	0,10	4,5	0,02	Tala
Paraíso	<i>M. azederach</i>	0,13	3,5	0,04	Tala
Paraíso	<i>M. azederach</i>	0,10	2,5	0,02	Tala
Paraíso	<i>M. azederach</i>	0,06	4,5	0,01	Tala
Paraíso	<i>M. azederach</i>	0,16	4	0,06	Tala
Paraíso	<i>M. azederach</i>	0,14	5	0,05	Tala
Roble	<i>T. rosea</i>	0,19	4	0,10	Tala
Roble	<i>T. rosea</i>	0,13	3	0,04	Tala
Roble	<i>T. rosea</i>	0,06	4,5	0,01	Tala
Roble	<i>T. rosea</i>	0,10	2,5	0,02	Tala
Laurel	<i>Ficus sp</i>	0,06	4,5	0,01	Tala
Laurel	<i>Ficus sp</i>	0,19	3,5	0,09	Tala
Laurel	<i>Ficus sp</i>	0,13	5	0,03	Tala
Laurel	<i>Ficus sp</i>	0,16	5,5	0,07	Tala
Laurel	<i>Ficus sp</i>	0,21	6	0,13	Tala
Laurel	<i>Ficus sp</i>	0,22	4,5	0,16	Tala
Laurel	<i>Ficus sp</i>	0,16	3	0,06	Tala
Laurel	<i>Ficus sp</i>	0,10	2	0,02	Tala

ARTÍCULO QUINTO: Durante las actividades a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada las actividades autorizadas, el titular del permiso deberá retirar

N
20

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 205

FECHA: OCTUBRE 26 de 2012

Dichos árboles se encuentran ubicados en zona de espacio público, en el centro de la zona donde se va a adelantar la construcción de la Avenida Lara Bonilla, en el Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar las actividades autorizadas en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: El árbol caracterizado son:

N. Común	N. Científico	DAP(m)	ALT. Total (m)	VOL. Total m3	Actividad a Realizar
Mango	<i>M. indica</i>				Reubicación
Mango	<i>M. indica</i>				Reubicación
Oití	<i>L. tomentosa</i>				Reubicación
Oití	<i>L. tomentosa</i>				Reubicación
Oití	<i>L. tomentosa</i>				Reubicación
Palmeras	<i>Sphaeradenia sp</i>				Reubicación
Palmera	<i>Sphaeradenia sp</i>				Reubicación
Palmera	<i>Sphaeradenia sp</i>				Reubicación
Almendro	<i>D. oleifera</i>	0.07	2.2	0.004	Tala
Almendro	<i>D. oleifera</i>	0.09	2.1	0.009	Tala
Almendro	<i>D. oleifera</i>	0.11	2.5	0.016	Tala
Mango	<i>M. indica</i>		3		Tala
Mango	<i>M. indica</i>	0,10	2,5	0,02	Tala
Mango	<i>M. indica</i>	0,08	3.5	0,01	Tala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 205

FECHA: OCTUBRE 26 de 2012

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, “.- **Artículo 58°.**- Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”.

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se hizo con estos fines. Sin embargo, sí podrán ser utilizados para las obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía en el lugar donde se realice la actividad autorizada, o en obras que lleve a cabo dentro de su jurisdicción,

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde del Municipio de Sahagún, Doctor **CARLOS ALBERTO ELIAS HOYOS**, para que proceda a realizar la **TALA de VEINTISIETE (27)** árboles, de los cuales tres (3) pertenecen ala especie frutal Almendro (*D. oleifera*), tres (3) son Mangos (*M. indica*), dos (2) Castañas (*H. sprucei*), un (1) Totumo (*C. cujete*), seis (6) paraísos (*M. azederach*), cuatro (4) Robles (*T. rosea*), y ocho (8) Laureles (*Ficus* sp).

Igualmente, **AUTORIZAR**, al Alcalde del Municipio de Sahagún, Doctor **CARLOS ALBERTO ELIAS HOYOS**, para que proceda a realizar el **TRASLADO Y REUBICACIÓN** de **OCHO (08)** arboles. De los cuales tres (03) pertenecen a la especie ornamental Oiti (*L. tomentosa*), dos (02) a la especie frutal Mango (*M. indica*) y tres son Palmeras (*Sphaeradenia* sp.)

20

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 205

FECHA: OCTUBRE 26 de 2012

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS ALBERTO ELIAS HOYOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

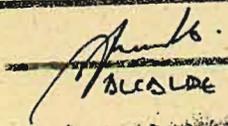
ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

70

Rec 181
Amor
oct/29/2012
10:00 AM

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS
En la ciudad de Monteria a los 15 () dias del mes de NOVIEMBRE de 2012 se notifica del presente acto a:
JORGE IVAN HEUSO
Firma del Notificado 
ALCALDE (E).

